tamente á Dios, ó invocarle como es debido, no vacilaron en sancionar su código constitutivo „en el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Supremo Legislador de la sociedad," como tres años antes el héroe de Iguala, el inmortal Iturbide habia puesto la Independencia de su patria bajo la plena proteccion de su Dios, inscribiendo la religion en la primera bandera de México independiente y soberana.

¿De dónde emana el poder público segun la religion, segun el dogma? De Dios y nada mas. ¿De dónde emana el poder público segun la Constitucion que acaba de publicarse? Del pueblo y nada mas. *Todo poder público dimana del pueblo*, dice el art. 39, y esta enunciacion tan explícita fija, si no me engaño, la verdadera inteligencia que podemos dar á la frase repetida: „*en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo.*" El hecho es que para un católico Dios dejaria de ser omnipotente, y en consecuencia no seria Dios, si hubiese un poder legítimo que no emanase del suyo; que la sabiduria de Dios consagra la accion administrativa de los gobiernos, el establecimiento y promulgacion de las leyes justas segun el sagrado Libro de los Proverbios; que los mismos príncipes injustos están en la alternativa de buscar en el cielo el orígen de su poder, ó de aniquilarle; pues Jesucristo dijo á Pilato: „*No tendrias potestad, si no te huviera venido de lo alto;*" que el mismo Jesucristo dijo á sus Apóstoles claramente, sin rodeos ni parábolas: „A mi se me ha concedido todo poder en los cielos y en la tierra;" y que el Apóstol San Pablo enseñó asimismo que no hai poder que no venga de Dios."

V. E. me excusará de que haya extendido mis reflexiones hasta este punto, por afectar uno de los principios cardinales en materia de doctrinas, y porque un Obispo nunca debe dejar pasar desapercibidas ni aun las simples dudas en tan delicada materia. Por lo demas, para que mis conceptos acerca de esto contasen con mejores antecedentes, y persuadido de que la simple localidad de una idea contribuye no poco á la claridad de la demostracion, habia reservado el tocar dicho punto para este lugar como el mas á propósito para comprender el significado que pueda tener la frase *en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.*

Tales son, Sr. Excmo., las razones en que me fundo para creerme en el caso de representar y protestar contra la nueva Constitucion. A esto deberia reducirme, si en ella no se hubiese añadido á los artículos de que he hablado, el que, bajo el rubro de *transitorio*, dispone que esta Constitucion sea *jurada con la mayor solemnidad en toda la República*, si en consecuencia no se hubiese reglamentado y sancionado tal artículo en la lei de 17 del pasado, y por último, si muchos de los fieles, atendiendo á Dios, á su religion y su conciencia sobre todo, no hubiesen perdido sus empleos, quedándose repentinamente en la calle, por no prestar el juramento. Mas todo esto ha dado lugar á nuevas cuestiones de altísima importancia, de las cuales no debo yo desentenderme, al dirigir mi voz al Supremo Gobierno con motivo de la Constitucion decretada y el juramento exigido. V. E. me permitirá, por tales motivos, que haga unas brevísimas reflexiones sobre la ilicitud de este juramento, el derecho de los pastores para declararla, su obligacion de conciencia para amonestar oportunamente sobre esto á los fieles de sus respectivas diócesis; y concluya suplicando al Excmo. Sr. Presidente sustituto de la República que se digne volver al goce de sus destinos á los empleados

que han sido destituidos por no haber querido jurar la Constitucion tal como fué decretada.

Ténue sobre todo encarecimiento es la palabra que hemos empleado el Illmo. Sr. Metropolitano y yo, al caracterizar semejante perjurio: *no es lícito; no puede jurarse lícitamente la Constitucion*: es decir, Sr. Excmo., que nos hemos servido de una palabra que habria sido indispensable para caracterizar un simple pecado venial, siendo así que teniamos derecho para nombrar de otra suerte un pecado que atrae las maldiciones de Dios, como se explica uno de los Profetas, é importa un ultraje mui directo á su Santo Nombre. Si el sentido moral de los fieles no diese á la inteligencia de estas frases todo su peso, habriamos podido temer los Obispos que nuestras expresiones atenuativas: *no es lícito* y equivalentes, no hubiesen sido bastantes ni para dar el lleno á nuestro deber, ni para retraer eficazmente de jurar á los que hubiesen podido hallarse en el caso del decreto de 17 del pasado. Pero el hecho es que la calificacion que hacen de este pecado la Santa Escritura, los Padres y la Iglesia misma, no puede menos que hacer estremecer á cuantos permanecen todavia en la profesion de la fé cristiana.

Si aquí no se versase falsedad ó duda en materia de aserciones, si el mal aprehendido en el objeto de la promesa fuese de aquellos que por su carácter leve y del todo insignificante son vistos con bastante benignidad por muchos moralistas, no por esto dejaria de ser ilícito el jurar. Pero, Sr. Excmo., no estamos en este caso: se trata de una Constitucion política, de leyes fundamentales: nada hai en esto que no sea grave, solemne, incalculable sobre toda ponderacion en sus trascendencias; y la parte afectada por el juramento en el órden de la religion, en el órden de la justicia y en el de la Santa Iglesia católica no podia ser mas noble.

Bastantes razones hai para fundar el juicio de los Prelados en este punto; y por lo mismo nada mas natural que hacer la debida manifestacion á los fieles, cuyo bien espiritual está cometido á nuestro santo ministerio. ¿Quién podria, Sr. Excmo., ni desconocer el derecho que tenemos de declarar lo ilícito de este juramento, ni la obligacion de conciencia que nos estrechaba fuertemente á dar este paso? Para convencerse de lo primero basta fijar el verdadero carácter de la cuestion; y para quedar persuadido sobre el segundo basta saber el objeto con que nos ha puesto Dios en su Iglesia.

Comenzando por el punto de facultades, ¿de qué se trata? De juzgar y decidir si es ó no lícito prestar un juramento. ¿Es esta una cuestion política? No. ¿Es esta una cuestion civil? No. Lo lícito y lo ilícito es del dominio exclusivo de la moral: el carácter esencial del juramento pertenece por entero á la religion; mas la religion y la moral son de Dios y no del hombre, pertenecen al órden espiritual y no al temporal, tocan á la Iglesia y no al Estado. No es otro el poder de las llaves que la autoridad del ministerio, el conocimiento, juicio y sentencia de la conducta moral, el derecho pleno de juzgar sobre lo lícito y lo ilícito, de sentenciarlo conforme á la lei, y de retenerlo ó desatarlo conforme á la voluntad de Jesucristo. Cuando este Divino Maestro consagró con caracteres tan indelebles la personalidad administrativa de su Iglesia; cuando revistió á sus Apóstoles y á quienes debian de sucederles con todos los poderes que él habia recibido del Padre; cuando los autorizó, no so-

lo para predicar el Evangelio, sino para regir por entero la conducta moral de los cristianos, excluyendo de su comunion y de su gracia al que no escuchase á la Iglesia, nada dejó que establecer á los Gobiernos, ni que discutir á los filósofos y sabios del mundo, sobre el poder moral del sacerdocio.

Si pues el juramento de la Constitucion es ilícito, y á los Obispos toca por derecho juzgar y decidir lo que es ó no lícito, lo que es ó no pecado, ¿deberiamos haber callado en las circunstancias presentes?

El Apóstol San Pablo, escribiendo á su discípulo Timoteo, se explica en términos que no puede quedar la menor duda sobre la estrecha obligacion que tenemos los Prelados, de instruir y amonestar al pueblo para dirigirle al cumplimiento de la lei divina y apartarle de los caminos torcidos de la iniquidad. „Predica la palabra, le dice, insiste con ocasion y sin ella." Nunca debe retraerse de cumplir con un deber tan sagrado el que tiene á cargo suyo la direccion espiritual de los fieles; y por esto el Apóstol quiere que, para llenarle, no esperemos á que se nos presente la ocasion, ni nos detengamos con el temor de parecer importunos, ni cedamos á las terribles y delicadas tentaciones del respeto humano.

¿Qué caso podria presentarse mas propio para eximirnos de la obligacion de amonestar á los fieles que el de un pecador impenitente y en cierta manera reprobado? Pues ni aun así nos excusariamos ante Dios de cometer una culpa gravísima por nuestro silencio. „Si cuando yo digo al impío," dice el Señor por boca de Ezequiel, „*serás castigado de muer-*„*te*, no le anuncias lo que digo yo; y si no le hablas á fin de que abando-„ne los caminos de su impiedad y viva, el impío morirá en su iniquidad, „pero yo te reclamaré su sangre. Al contrario. si le anuncias la verdad „al impío, y él no se convirtiese de su impiedad, y no se apartase de su „camino impío, él morirá, por cierto, en su iniquidad, pero tú habrás „salvado tu alma."

El cánon praedicandum cap. XXII, quest. 1, previene á los ministros del Santuario que prediquen para que los fieles huyan del perjurio, y se abstengan de cometerle, sabiendo que es un gran delito, prohibido en la lei, en los Profetas y en el Evangelio.

No molestaré mas la atencion de V. E. citando autoridades en apoyo de nuestra obligacion. Si hai algun caso en que esta sea notoria para todo el mundo es el presente. El mismo título de Pastores que nos dió Jesucristo, que la Santa Iglesia nos conserva y los fieles nos reconocen, el de Prelados que manifiesta nuestra autoridad indisputable sobre lo espiritual: nuestro oficio que es regir la Iglesia de Dios; el objeto de la institucion de la Iglesia, que es conservar íntegra la fé y apartar á los fieles de todo pecado; el fin comun de la predicacion, que es no solo enseñar, sino conservar la virtud y apartar al hombre del pecado, el asunto sobre que versa la elocuencia sagrada en materia moral; todo, todo manifiesta que debemos ser mui solícitos para evitar los pecados públicos y privados.

Estas ideas, Sr. Excmo., son las de todo católico, y por esto se vió no ha mucho la brillante y espontánea manifestacion que toda la República hizo de su fé. Se anunció apenas la discusion del art. 15 del proyecto, cuando á pesar de las trabas que ha tenido la imprenta y el furor de la

prensa anti-católica, todos los pueblos, todas las clases, hasta las mismas señoras, levantaron su voz contra semejante idea, manifestaron su grave disgusto, su profundísima indignacion de la manera mas explícita, y el mismo Supremo Gobierno, incapaz de soportar ya por mas tiempo la idea de que pudiera establecerse aquí la tolerancia, mandó al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones, para que manifestase su opinion á la Cámara.

Con general aplauso de la nacion fué retirado el odioso artículo, y ya desde entonces la expectacion pública quedó pendiente entre el temor de que se guardase un completo silencio, sin llegarse á declarar cual fuese ni con qué garantías contase la religion del pais en la nueva Carta, y el deseo mas bien que la esperanza de una y otra necesidad social fuesen debidamente atendidas. Publicóse empero el nuevo código, y á la vista de su contenido no hubo ya en la inmensa mayoría de los mexicanos sino un solo sentimiento, el del disgusto de su aparicion y el del temor que llegase á pedirse el juramento que previene. El resultado, mui singular en nuestra historia política, que ha tenido la solemnidad del juramento, prueba concluyentemente cual ha sido sobre esto el voto de la nacion.

Han sido apercibidos para jurar todos los empleados públicos bajo la pena de perder sus empleos, y sin embargo muchos no juraron; otros que habian jurado se setractaron, queriendo sufrir la miseria y perderlo todo antes que complicarse en una ofensa tan grande á la Divinidad. Este hecho Sr. Excmo., es mui notable, y ha debido sin duda fijar profundamente la atencion del Gobierno ¿Por qué no han jurado los empleados? ¿Acaso por motivos políticos? Verdad es que si hubiesen tenido la conciencia de que en el órden político habia en jurarla ilicitud moral, nada extraño habria sido que se retrajesen de cometer un pecado por la ilicitud, y echar sobre su conducta una mancha de esta clase. Pero realmente no ha sido por esto; porque notorio es, que entre los no juramentados, hai muchos liberales distinguidos, que desempeñaban honrosísimos puestos, y han tenido que retirarse de ellos por no incurrir en semejante perjurio. ¿Será que se hayan resistido á jurar por no serle adictos al Gobierno? Tampoco: en primer lugar, porque ha recibido éste constantemente pruebas inequívocas de su adhesion y fidelidad; en segundo, porque la Constitucion vino del Congreso y no del Gobierno; y finalmente, porque nadie deja su destino, su establecimiento, su bienestar, y se lanza á la miseria por desafecto á la administracion. No hubo mas que un motivo: Dios, la religion, la conciencia: esto es todo. Mas un motivo de esta clase no es ni puede ser ofensivo al Gobierno, á la nacion ni á la lei.

Nunca se han estrechado mas íntimamente al Supremo Gobierno de la nacion con los vínculos de la fidelidad que cuando han querido perderlo todo ántes que ofender á Dios y sacrificar su conciencia. ¿Qué puede temerse para el mal, y qué no puede esperarse para el bien, de unos hombres que habiendo pasado muchos años en el servicio de la pátria, habiendo permanecido en sus puestos aun en los tiempos de mayor escasez, repentinamente lo dejan todo, tal vez en el último tercio de la vida y á la vista de una familia numerosa, que pereceria de hambre si la Providencia no fuera tan fecunda, por no jurar en vano? Yo respeto, Sr. Excmo., á esos hombres de la abnegacion y del sacrificio, á esos em-

pleados probados en el crisol mas terrible, que nos han dado á todos un ejemplo tan grande y nos han edificado de una manera tan sublime. ¿Y solo del Gobierno, que es el padre del pueblo, la mas preciosa garantía de los fieles servidores de la nacion, recibiran una repulsa? No lo permita Dios. Antes bien, tengo mui fundados motivos para creer que no podrá menos que atender á esta súplica; pues no me puedo persuadir que una repulsa completa de lo que aparezca justo haya entrado jamas en la intencion del Gobierno. ¿Por qué? porque esta repulsa, como todo acto administrativo, representaria siempre un pensamiento, presupondria siempre un motivo, deberia estar necesariamente apoyado en una razon legal ó en una razon social, y nada de esto aparece. Ya he observado que no puede haber aquí un pensamiento político; porque la resistencia de las autoridades y empleados no es hija de las opiniones que cada uno pueda tener, pues hombres hai de todos partidos entre los juramentados: hice ver asimismo que no debe haber por parte del Gobierno motivo alguno de desconfianza, pues bastantes pruebas de lealtad y fidliedad ha recibido de las autoridades y empleados. No queda que inquirir á este propósito, sino la razon legal, la razon social, y la razon de estado. ¿Cuál podria ser su razon legal? ¿Sería la competencia de la lei civil en materia de juramento? ¿el incontestable derecho con que hubiera podido mandar que se prestase? Ni uno ni otro, Sr. Excmo.; porque el juramento pertenece por su carácter á la escencia de la religion, por su réjimen al dominio de la moral, y la lei humana, por mucha extencion que tenga en su derecho de ligar la conducta de los súbditos, nunca puede ni debe por ningun título prescribir una ofensa de Dios, dedecretar un pecado social. Porque es preciso ponernos en el caso de todos los que han sido llamados á jurar. O creen en Dios ó no creen: Si lo primero, ¿por qué invocar su Santo Nombre para contraer un compromiso contra su honor, contra su culto y contra su Iglesia? Si lo segundo, ¿por qué invocar un nombre sin realidad, sin sentimiento y sin objeto? ¿Como explicar esta contradiccion entre un Dios que se niega y un Dios que se invoca, entre el ateismo de principio y un acto religioso de consecuencia? ¿Y ésta obvia y solidísima reflexion estará limitada únicamente al sugeto de la lei? ¿El Soberano Congreso pudo acaso bajo algun respecto estar fuera de esta alternativa? Es visto pues que la subsistencia de la destitucion ejecutada por la negativa del juramento no cuenta con los principios de la legislacion: en consecuencia, no está fundada en una razon legal. ¿Tendrá por ventura una razon social? Creo sinceramente que no. Fúndase mi creencia en que tal razon deberia estar en el pensamiento de la nacion, y tal pensamiento no existe; porque toda sociedad es esencialmente religiosa, y la mexicana exclusivamente católica. Habrá, Sr. Excmo., para tan terrible pena una *razon de Estado*? Pluguiese al cielo que esta palabra mágica hubiera salido ya de nuestro Diccionario político; y que una nacion en que pasaria como absurdo aquel célebre dicho de un monarca: *Yo soy el Estado*, una nacion regida por el principio representativo, no tuviese ya que buscar en la *razon de estado* lo que no encuentra ni en su creencia, ni en su pensamiento, ni en su voluntad, ni en los pricipios de las leyes. ¿Qué diré de las circunstancias? Por mucho peso que se las quisiere dar, ellas no podrian ciertamente ni destruir los derechos de la

justicia, ni debilitar la fuerza de la lógica. Ésta demuestra sin contradiccion, despues de un buen análisis, que las autoridades y los empleados han sido destituidos de sus puestos no por principios políticos, ni por desafectos al Gobierno, ni por desacato á la misma lei constitucional; sino solo por una cosa: por no perjurar, por no manchar su conciencia, por no cometer un gravísimo pecado, por no rehusar su obediencia al segundo precepto de la lei divina, por no declararse contra Dios en un acto solemnísimo de la vida social.

Esta resistencia de los empleados en todas partes; la extencion del círculo que cada uno forma en la sociedad; las manifestaciones que habian precedido contra el art. 15; el hecho de haber quedado la religion peor de lo que habria estado con este artículo; la voz uniforme del clero; lo que es esta voz para los fieles en el órden religioso y moral; todo, todo manifiesta que la Carta constituyente tal como está, lejos de haber podido ser promulgada en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo, importa una grave ofensa de la Divinidad, un violento despojo de los derechos de la religion y una contrariedad manifiesta con los intereses mas caros y la voluntad mas explícita de la nacion mexicana.

Concluyo, pues, Sr. Excmo., esta exposicion, manifestando ante el Supremo Magistrado de la República, lleno de respeto á su autoridad soberana, pero movido al mismo tiempo del sentimiento de la religion y del deber, y en perfecta consonancia con el mui Ilustre y Venerable Cabildo de mi Santa Iglesia Catedral, cuya consulta he pedido y recibido ya, que conteniendo la Constitucion federal de 1857 varios artículos contrarios á la autoridad de los dogmas católicos, á la institucion, doctrina y derechos de la Santa Iglesia, no puede observarse en esta parte, ni jurarse tampoco lícitamente; porque tal juramento está prohibido severamente por el segundo precepto de la lei de Dios: que esta divina lei es anterior y superior á todas las leyes, y nunca es lícito faltar á ella para obedecer la lei de los hombres, que la cuestion del juramento versa sobre lo lícito ó ilícito, sobre lo que es ó no pecado, siendo por lo mismo el declarar si puede ó no prestarse, de la competencia de la Iglesia por el órgano de sus Pastores: que el hacer tal declaracion importa para estos, no solamente una facultad y un derecho, sino un deber estrechísimo, de que no podrian desentenderse sin hacerse reos ante Dios: que la resistencia y negativa para prestarle no solamente no es ni puede ser ofensiva á los derechos de la lei y á los respetos del Gobierno, sino que es un proceder justo, santo y meritorio. En consecuencia y de total acuerdo con el mencionado Ilustrísimo Cabildo eclesiástico de Michoacan, protesto en toda forma contra los artículos 3,° en su primera parte, 5.° en su segunda parte, 6.,° 7.° y 9.° en su primera parte, 12° en lo que pueda contrariar á la inmunidad personal del clero, 13.° en sus partes 1.ª y 2.ª, 27 y 36 en su segunda parte, 39 en cuanto contradiga el dogma católico sobre el orígen divino del poder social, ó motive duda, 72 en la atribucion XXX, 123 y transitorio, y todos los demas que directa ó indirectamente se opongan á la religion ó á la Iglesia; declarando que aunque de hecho se ataquen los objetos sagrados á que aludo y sus derechos respectivos, estos subsisten siempre y nunca pueden perder su fuerza obligatoria. Y finalmente, pido y suplico, con mucho encarecimiento al Supremo Gobierno, se digne restituir á sus